



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Hospital General del Municipio de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango, con categoría de Unidad Ejecutora y dependencia administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDO MINISTERIAL No. 427-2012

Guatemala, 21 de marzo de 2012

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIAL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes; desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, en virtud que la salud es un bien público.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la organización y administración de los programas y servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, la cual será desconcentrada y descentralizada según las necesidades de la población y del proceso de modernización administrativa del sector, debiéndose establecer áreas de influencia para atender a los diferentes grupos de población coincidentes con los espacios territoriales de los departamentos y municipios de la República, lo que constituye especial interés del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que dando cumplimiento a los preceptos constitucionales antes mencionados, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha construido en el Municipio de Tecpán Guatemala, Departamento de Chimaltenango, un nuevo complejo Hospitalario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los literales a) y f) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 94 y 95 de la Constitución y el artículo 27 literal m) de la Ley de Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Hospital General del Municipio de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango, con categoría de Unidad Ejecutora y dependencia administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el que se encargará de brindar a la población de dicho municipio y sus alrededores, un servicio de alta calidad acorde a la más moderna tecnología de que sea provisto.

Artículo 2. Sede. La sede del Hospital será en el Municipio de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango.

Artículo 3. Personal. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, realizará ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las gestiones de creación de las plazas necesarias para dotar de personal idóneo al Hospital.

Artículo 4. Nivel. Las dependencias del nivel central, en el campo de su competencia, darán asistencia técnica y financiera a la nueva Unidad Ejecutora.

Artículo 5. Planificación. La Gerencia General Administrativo-Financiera y la Unidad de Planificación Estratégica, cada una en lo que le corresponda, deben realizar las acciones necesarias para dar la categoría de Unidad Ejecutora, elaborarán los planes operativos anuales y le asignarán el presupuesto al nuevo Hospital.

Artículo 6. Presupuesto. Para el desarrollo de sus funciones, el Hospital de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango, contará con la asignación presupuestaria, dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 7. Cuantadancia. La Dirección Ejecutiva del Hospital General del Municipio de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango, deberá gestionar el registro de la cuantadancia, ante la Contraloría General de Cuentas, así como obtener la autorización de los formularios, libros u hojas móviles necesarias, para el registro y control de las actuaciones que realice como Unidad Ejecutora.

Artículo 8. Funciones. El Hospital General del Municipio de Tecpán Guatemala, del Departamento de Chimaltenango, tendrá las funciones que le asignan el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Reglamento Básico de Hospitales Nacionales, Acuerdo Gubernativo 9-77 y otros Reglamentos, Directrices, normas y protocolos existentes y los que en el futuro se emitan, que le sean aplicables.

Artículo 9. Organización. El Hospital estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con el demás personal operativo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Coordinación de las Unidades de Ejecución. El Hospital coordinará sus acciones con las demás instancias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y tendrá a su cargo la ejecución de las directrices que para el efecto establezca el Vice Ministerio de Hospitales o quien en su momento esté a cargo de la Red Hospitalaria.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Dr. FRANCISCO ALFREDO ARREDONDO MENDOZA



PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuérdase el siguiente: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANIDAD, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y TASAS POR EL SERVICIO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA EL CUAL CONSTA DE 30 ARTÍCULOS.

Los Honorables Miembros del Concejo De La Municipalidad/De Moyuta.

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Moyuta del departamento de Jutiapa, puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respecto preceptúan los artículos 95,97,119 literales c) y d), 134, 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), k), l), n), z, aa); 68 literales a); h), j) k) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 64-97; todos del Congreso de la República; y la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, Acuerdo Gubernativo 111-2005.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos, número 1 y 2 de la constitución política de la república de Guatemala, y el punto resolutive número Primero del Acta número doce gulon dos mil doce (12-2012) punto décimo sexto del libro de sesiones ordinarias numero tres (03) de la Corporación Municipal.

ACUERDA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANIDAD, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y TASAS POR EL SERVICIO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA EL CUAL CONSTA DE 30 ARTÍCULOS.

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos hasta su disposición final; así como las contenidas en el artículo 102 del Código de Salud que indica que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de limpieza, recolección, transporte, y disposición final de los residuos y desechos sólidos en el municipio de Moyuta del departamento de Jutiapa.

En lo que se refiere a los residuos y desechos peligrosos y especiales, la municipalidad, velará porque los generadores de los mismos, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes específicas.

Artículo 2º. La Municipalidad de Moyuta del Departamento de Jutiapa, Es propietaria de los bienes presentes y futuros del servicio municipal de recolección y disposición de basura. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 3º. La recolección de basura es un servicio de carácter público que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 4º. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente Reglamento; los usuarios, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo correctamente. La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- velará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencias de ninguna naturaleza y porque la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente.

Artículo 5º. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

II. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 6º. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse. Realizará el barrido de calles, plazas y mercado municipal; recolectará y transportará los desechos provenientes de estas áreas, según sus propios recursos.

Artículo 7º. Las personas que hagan uso del servicio, deberán entregar la basura y desperdicios en recipientes cerrados; los que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección, de acuerdo con el horario que se fije en el sector.

Artículo 8º. La Municipalidad, colocará recipientes para depósito de basura, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 9º. La Municipalidad establecerá un depósito general para la disposición de basuras y desperdicios, de conformidad con las normas que al respecto fije el Código de Salud y demás leyes relacionadas y la asesoría que proporcione el INFOM. Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea ésta municipal o privada, deberá ser transportada a este depósito, salvo otra disposición de la Municipalidad.

Artículo 10º. La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción, así como su traslado al depósito indicado en el artículo anterior.

III. ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 11º. La Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- administrará el servicio de recolección de basura con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

Artículo 12º. El personal encargado de la administración del servicio y sus atribuciones, serán definidos en el Manual de Procedimientos específicos, el cual será aprobado por el Concejo Municipal, juntamente con el Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13º. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 14º. Los fondos que se generen por la prestación del servicio deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Artículo 15º. Por el servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble y a la frecuencia del servicio, de la siguiente manera:

a) Por cada vivienda individual urbana, servicio	3	veces por semana	Q.15.00
b) Por cada comercio urbano, servicio	2	veces por semana	Q.20.00
c) Por cada vivienda individual rural, servicio	2	veces por semana	Q.15.00
d) Por cada comercio rural, servicio	2	veces por semana	Q.20.00
c) Por cada Institución pública, servicio	2	veces por semana	Q.25.00
d) Por comercio temporal	1	veces por semana	Q20.00
e) Por servicio especiales, y ferias		por cada vez	Q.30.00

Artículo 16º. La Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –AFIM-, evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si el Reglamento y las Tasas se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 17º. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien extenderá el comprobante de pago respectivo. Este pago se hará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

V. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18º. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud e higiene del vecindario, se prohíbe:

- 17.1 El almacenamiento de desechos en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal fin.
- 17.2 Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, en materia de acopio de materiales de construcción.
- 17.3 Arrojar basura y otros desperdicios en calles, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- 17.4 Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza, higiene y ornato de la ciudad.

Artículo 19º. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 20º. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la supresión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a la Ley.

VI. DE LA RECOLECCION PRIVADA

Artículo 21º. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio a las personas Naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 22º. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comercios, industrias, etc., solo podrán realizarla personas o empresas debidamente autorizadas por la Municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 23º. La concesión del servicio de recolección y transportes de desechos se hará de conformidad a lo estipulado en los Artículos 74 al 77 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002.

Artículo 24º. La Municipalidad establece las siguientes tasas derivadas del contrato y que percibirá del concesionario así:

- Derechos de concesión por un año Q.40,000.00
- Renovación de concesión Q.20,000.00
- Tasas municipal al mes por cada usuario del servicio Q. 20.00

Artículo 25º. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como botadero municipal y pagarán la cantidad de Q. 100.00 al mes.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26º. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso, los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la Municipalidad y quedarán bajo la vigilancia y supervisión de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-.

Artículo 27º. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de este municipio boten basura en su jurisdicción, debiendo reportarlos para que la Municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 28º. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal y demás leyes conexas, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 29º. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada.

Artículo 30º. Este Reglamento entra en vigencia (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.


Carlos Roberto Marroquín Fuentes
 Alcalde Municipal


Julio Cesar Aguirre Garcia
 Secretario Municipal


